



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CURADURIA URBANA No 3

FECHA: 17-01-2025

FOLIOS: 2

SALIDA V.U.R No: 25300740

TIPO DE DOCUMENTO: CONCEPTO DE USO

No DE EXPEDIENTE: 3-24-5901

CONCEPTO DE USO CU3-24-5901

Bogotá D.C., enero 02 de 2025

Señores

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES NUEVA FUERZA AMBIENTAL ASOFUERZA ECA ESPERANZA

asofuerzaadm@gmail.com

La Ciudad

17 ENE 2025

REFERENCIA: CONCEPTO DE USO CU3-24-5901

Mediante el presente concepto se informa al peticionario del mismo, sobre el uso específico consultado de conformidad con las normas urbanísticas del Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan (Artículo 2.2.6.1.3.1, Decreto 1197 de 2016).

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: KR 74 F 75 C 36 SUR	CHIP: AAA0171HWSK
LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR	URBANIZACION: SANTA VIVIANA
UPL: ARBORIZADORA	Decreto: 555 de 2021
Área de Actividad: AAPRSU (PROXIMIDAD)	Zona: Receptora de Soportes Urbanos
Tratamiento: Mejoramiento Integral (MI/3)	

Uso Solicitado: ECA – ESTACION DE CLASIFICACION Y ALMACENAMIENTO

Este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, este NO CONSTITUYE LICENCIA, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la posibilidad de implantar un uso mediante una licencia de construcción dada la ubicación del predio.

En cuanto al uso objeto de consulta me permito informar:

El uso clasificado como **Estación de Clasificación de Aprovechamiento - ECA** Corresponden a las instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 199 del Decreto 555 de 2021**, las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento –ECA. Se clasifican así:

Tipo	Escala
1	Área de predio entre 500 mts ² y 999 m2 de área destinada a la zona operativa y de almacenamiento
2	Área de predio entre 1000 mts ² y 2999 mts ²
3	Área de predio igual o mayor a 3000 mts ² .

“Parágrafo 1. La UAESP podrá incorporar nuevas ECA que cumplan con los requisitos que trata el Decreto 555 de 2021, en cuyo caso informará a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la Base Digital Corporativa de esta entidad y les serán aplicables las normas definidas en esta sección.

Parágrafo 2. Las ECA deberán contar con las autorizaciones ambientales aplicables y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Nacional 596 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 3. Las condiciones urbanísticas, arquitectónicas, ambientales y de seguridad de las ECA deberán articularse al esquema de prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos, con cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo 4. Las ECA deberán contar con zonas de operación para el parqueo, mantenimiento y lavado de autos





CONCEPTO DE USO CU3-24-5901

vehículos de la operación, en las cuales no se podrán acopiar materiales, ni realizar procesos propios de las ECA.

Parágrafo 5. Las bodegas privadas de reciclaje en donde haya procesos de compactación y pre-transformación podrán convertirse en ECAS, siempre y cuando cumplan con las normas del uso Industrial, tengan licencia urbanística, y cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo...”

En el artículo 233 del Decreto 555 de 2021, que determina la clasificación de los usos industriales, establece en el parágrafo 1. Que Las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, que incluyan procesos de transformación, corresponden a industria mediana y/o pesada según el puntaje obtenido conforme con el artículo de “Clasificación de usos industriales”.

Así mismo, en el Decreto 203 de 2022, mediante el cual se “fijan las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA, los mecanismos para el apoyo en la reubicación de actividades económicas...”, se establece en el artículo 2, que las ECAS “deberán adecuar de manera progresiva a lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá dentro de su vigencia, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, para lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP mediante acto administrativo realizará un plan de fortalecimiento para las ECA que no cumplan la referida norma.

Para lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, realizará el inventario de la totalidad de las ECA existentes en la ciudad, identificando como mínimo las dimensiones de cada una, su funcionamiento y su ubicación...”

Una vez verificada la información registrada en la Resolución 698 de 2023 se modifica la Resolución 137 del 10 de febrero de 2023 “Por la cual se consolida el inventario final de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje de la Ciudad de Bogotá D. C. en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 203 de 2022”, y deroga la Resolución 429 del 06 de junio de 2023”, se observa que **el predio objeto de consulta se encuentra incluido dentro del Listado Final: Inventario de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP** . (Imagen 1)

LISTADO INVENTARIO ACTUALIZADO DE ECA						
No	NOMBRE	ÁREA (m2)	LATITUD	LONGITUD	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
148	ASOFUERZA - ECA ESPERANZA	96	4,5768511	-74,1737164	KR 74 F 75 C 36 SUR	CIUDAD BOLIVAR

Imagen 1. Inventario Final ECAS – Resolución 698 de 2023

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 203 de 2022, estas instalaciones se deberán adecuar de manera progresiva a lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá dentro de su vigencia, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, para lo cual se establece que:

“Parágrafo 1. Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento - ECA existentes, seguirán prestando el servicio cumpliendo con la normatividad nacional relacionada con la prestación del servicio y de manera progresiva realizarán los ajustes a las dimensiones requeridas, conforme a lo definido en el presente artículo y las acciones de mitigación previstas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 2. Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento - ECA que no puedan cumplir el área mínima conforme a lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021 y deban trasladarse a otra zona de la ciudad, podrán ser objeto de apoyo y/o acompañamiento en procesos de formalización, acceso a líneas de financiamiento, formación y capacitación empresarial, acceso a nuevos mercados o líneas de negocio, y los mecanismos que permitan facilitar el traslado de esta actividad, en el marco del plan de fortalecimiento que diseñe la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Parágrafo 3. Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento - ECA, serán objeto de control urbano por parte de las autoridades de policía y de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP en el marco de sus competencias. Esta última se encargará





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO CU3-24-5901

de los procesos de verificación y registro, de acuerdo con el formato no. 7 correspondiente al "Listado de organizaciones de oficio en la jurisdicción, atendiendo a los parámetros del Decreto 596 de 2016 y la Resolución MVCT 276 de 2016, o la norma que las modifique o sustituya" y el formato no. 8 "Listado de estaciones de clasificación y aprovechamiento en el municipio que cuentan con (i) uso compatible con la actividad, y (ii) sistema de control de incendios" de la Resolución N.º SSPD - 20211000482115 de 2021, "Por la cual se adicionan formatos de información al Capítulo 1 del Título 1 del Anexo de la Resolución SSPD No. 20151300054195 de 2015" o la norma que la modifique.

La inspección, vigilancia y control ejercido por las autoridades de policía y las demás entidades competentes, tendrá en cuenta lo previsto en el presente decreto en especial lo relacionado a las condiciones especiales concedidas a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA para la adecuación a las normas de uso del suelo vigentes. El control a cargo de las autoridades competentes se ejercerá conforme a las condiciones previstas en este artículo y será obligación de las autoridades de policía reportar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP la existencia de ECA en su respectiva localidad de las cuales tengan conocimiento en ejercicio de sus funciones, mediante los mecanismos que establezcan las entidades receptoras de la información.

El uso **ESTACION DE CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO – ECA** se encuentra incluido dentro del Inventario Final expedido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP sin embargo esta **NO** cumple con el área mínima establecida en el artículo 199 del Decreto 555 de 2021 por lo cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2 del Decreto 203 de 2022 citado en el presente concepto.

NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA

